



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00087-00  
Proceso: Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte  
Solicitante: María Eunice Carrillo Ruiz  
Convocada: Yenny Echavarría Andrade  
Auto: 1087

### **OBJETO.**

Procede el Juzgado por medio de esta providencia a resolver la solicitud impetrada por la convocada Yenny Echavarría Andrade referente a no acceder a la práctica del interrogatorio de parte como prueba anticipada, la cual contó con replica de la parte convocante.

### **INFORMACION PRELIMINAR**

El Juzgado merced a auto No.756 del 19 de abril de 2023 admitió la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte de la referencia.

Notificada la convocada, mediante escrito radicado el 17 de mayo de 2023 solicitó que no se lleve a cabo el interrogatorio de parte impetrado por la abogada María Eunice Carrillo Ruiz y, como argumento para ello, manifiesta que el artículo 184 del CGP dispone que la práctica del interrogatorio puede ser solicitada por una sola vez y que esta es la tercera oportunidad en que la solicitante la requiere para tales fines.

De la solicitud allegada se corrió traslado a la solicitante, quien dentro del término concedido se opuso a lo pretendido y adujo que, si bien solicitó el interrogatorio ante el Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad, el mismo no se realizó. Aporta como prueba correos electrónicos fechados 17 y 21 de febrero de los corrientes en los que solicitó a dicha Agencia Judicial el retiro de la prueba anticipada.

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

Ciertamente, el artículo 184 del CGP preceptúa que quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. Así entonces, atendiendo el tenor literal del artículo es que dicha solicitud solo procede por una sola vez.



Revisados los correos arrimados como prueba por la parte actora, se observa que la comunicación fechada del 17 de febrero de 2023 fue enviada al Juzgado Civil del Circuito a las 18:22, es decir, fuera del horario de atención al público del Juzgado, por lo cual no existe certeza que esa oficina judicial la hubiere recibido, en virtud habitualmente, solo ingresan al correo los mensajes enviados en horario hábil. Respecto del mensaje enviado en la fecha 21 de febrero de 2023 a las 15:15, teniendo en cuenta que para esa fecha estaba programada la práctica de la diligencia, para las 9:00 am, es evidente que el comunicado devino tardío.

Debido a todo lo anterior es que el Juzgado Civil del Circuito, en la fecha y hora dispuesto para ello, inició la diligencia de interrogatorio de parte y, ante la inasistencia de la solicitante María Eunice Carrillo Ruiz, dispuso: *"de manera oficiosa dar por terminada la diligencia y por agotado el trámite deprecado por la solicitante; así pues, se procederá con el archivo del mismo"*. Es de advertir que la anterior decisión quedó en firme, dado que no fue objeto de recurso por la convocante.

En ese orden de ideas, para el Juzgado, con la solicitud de interrogatorio de parte extraproceso tramitada ante el Juzgado Civil del Circuito se cerró la oportunidad para que la abogada María Eunice Carrillo Ruiz interrogara a la señora Yenny Echavarría Andrade, pues acceder a lo ahora pretendido sería contravenir el imperativo legal de que solo se pueda solicitarse el interrogatorio por una sola vez.

Resta anotar que la ley no condicionó la solicitud de interrogatorio a su materialización con el interrogatorio, como erróneamente lo colige la parte convocante, máxime cuando su no realización obedeció a omisiones de la solicitante, no atribuibles a la parte convocada ni al Juez de conocimiento.

En los términos que se precisan, forzoso deviene acceder a la solicitud impetrada por la convocada Yenny Echavarría Andrade y en consecuencia, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud de prueba anticipada, cancelando la diligencia que había sido ordenada en auto No.756 del 19 de abril de 2023 y ordenará su archivo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud impetrada por la convocada Yenny Echavarría Andrade, por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada presentada por la señora María Eunice Carrillo Ruiz con absolvente Yenny Echavarría Andrade.

**TERCERO:** CANCELAR la práctica de interrogatorio programada para el 31 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.



CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en esta oficina judicial.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, 30 DE MAYO DE 2023 Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ef9e6aac8aa89ac93b3e0243df9e72d50e87d68f2d0c701c91844b12e1975c**

Documento generado en 29/05/2023 05:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>